

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO****Parte oficial.****Ministerio de Marina.**

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 15 del pliego de condiciones que forma parte del contrato otorgado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica.—Página 986.

**Ministerio de Hacienda.**

Real decreto disponiendo se verifique con sujeción a las normas que se indican, la liquidación de los derechos arancelarios devengados como consecuencia de las importaciones de sustancias lubricantes y petrolíferas realizadas por las Sociedades "Babel y Nervión" y "Moreno Luque".—Páginas 986 y 987.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan autorizaciones para instalaciones de fábricas, maquinaria, traslados de industrias y máquinas y sustituciones de maquinaria.—Páginas 987 a 992.

Otra estimando la denuncia formulada por Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, de Barcelona, contra la Sociedad regular colectiva "Prekler y Alemany".—Páginas 992 y 993.

Otra desestimando la denuncia formulada por D. Ramón Pujol Güell de Barcelona, contra "La Mutual Eléctrica".—Página 993.

Otra ídem id. formulada por "Acabados de Panas, S. A.", de Barcelona, contra D. Antonio Cornet Farrán.—Página 993.

Otra ídem id. formulada por D. José Lorenzo Balseiro y D. José Lage, de Santa Marta de Ortigueira, contra D. Javier Pita Las-Santas.—Página 993.

Otra ídem id. formulada por D. Ramón Pujol y Güell, de Barcelona, contra "Hijos y Nieto de Federico Ciervo".—Página 993.

Otra ídem id. formulada por D. Ramón Pujol y Güell, de Barcelona, contra D. Julio Sánchez.—Página 993.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Real orden aceptando a D. Antonio Mur Grande la renuncia de su ascenso a Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y disponiendo que continúe como Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Santander.—Página 993.

Otra promoviendo a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Miguel Pérez Blasco, Subdirector-Administrador en la provincial de Oviedo.—Página 993.

**Ministerio de la Guerra.**

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, la cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 994.

**Ministerio de Hacienda.**

Real orden concediendo franquicia postad a la Comisaría de la Seda.—Página 995.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 995.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden reconociendo el carácter de Autoridad sanitaria de los Municipios a los Inspectores municipales de Sanidad.—Página 995.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Co-

rrcos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 995 a 997.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enfermo, a D. Bernardo Joffré y Roca, Oficial tercera de Telégrafos.—Página 997.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Murcia.—Página 997.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Gil Esteban, Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ferrol.—Página 997.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 997 y 998.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Zacarías García Barriga, Profesor de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca.—Página 998.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida por D. Pedro Venero en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander).—Página 998.

Otra ídem id. id. la Fundación denominada "Escuela", instituida por D. Lorenzo Sánchez Posadas, en San Sebastián, Ayuntamiento de Rionansa (Santander).—Página 999.

Otra disponiendo se devuelva a don Matías Berqua Oliván la fianza que tenía constituida para garantía de su cargo de Pagador.—Página 999.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón López Prieto, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Páginas 999 y 1000.

**Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.**

Real orden concediendo, además de las exenciones tributarias correspondientes, los beneficios que se indican, a la Cooperativa de casas baratas "Buena Vista", domiciliada en Bilbao.—Páginas 1000 y 1001.

Otra disponiendo se anuncie a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo D) "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 1001.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo B) "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 1001.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo A) "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1001.

Otra nombrando a D. Faustino Miñón Lorca Profesor auxiliar del grupo B) "Construcción y Mecánica industrial", de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 1001.

Otra ídem a D. Antonio López Manzanares Albi, Profesor auxiliar del grupo F) "Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales", de la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1001.

Otra disponiendo se anuncie a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo F) "Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales", vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 1001.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1001 y 1002.

**Administración Central.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Solicitudes presentadas.—Página 1002.

MARINA.—Anunciando que el día 22 del mes actual se reunirá en este Ministerio la Junta Superior de la Armada para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.—Página 1003.

HACIENDA.—Relación de nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 1004.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en unión de sorteos de la Lotería Nacional.—Página 1004.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Sanidad.—Anunciando concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños.—Página 1005.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmas Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1006.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo D) "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 1007.

Ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo B) "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 1007.

Ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo A) "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1007.

Ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo F) "Geografía e Historia Económica y Economía y Legislaciones industriales", vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 1008.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 12.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA**

REAL DECRETO

Núm. 315.

A propuesta del Ministerio de Marina, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 del pliego de condiciones que forma parte del contrato otorgado entre el Estado y la Compañía Transatlántica en 20 de Agosto de 1925 se redactará así:

"Artículo 15. Si el contratista fuese una entidad o Sociedad española, sus acciones o participaciones de capital serán nominativas e intransferibles a extranjeros, pudiendo realizarse su enajenación entre españoles anunciándola previamente al Delegado del Estado en la Compañía, quien podrá negar su autorización en

el plazo de cuatro días; entendiéndose que la concede si, transcurrido ese plazo, nada manifiesta. El Consejo de la Sociedad estará formado por españoles, su Director o Gerente será español y sus Estatutos no autorizarán libros de actas reservadas ni la existencia de fondos con ese carácter reservado para el Gobierno o sus Delegados en cuanto se refiere a los servicios."

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Junio de 1916 estableció un procedimiento, que el mismo calificó de excepcional, para realizar determinadas devoluciones de ingresos indebidos. Entre los motivos que indujeron a dictar la mencionada disposición, aparte de aquellos que expresamente se mencionan en el preámbulo de la misma, hubo de ser tenida presente la necesidad de adoptar las medidas precautorias que parecieron precisas para lo-

gar las debidas garantías de acierto en la propuesta de pagos, que por su importancia podían tener, y tienen de hecho, verdadera trascendencia para la marcha normal de la Hacienda pública. Ello fué causa de que para hacer, en forma de devolución de ingreso indebido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 1.º de Julio de 1911, pagos superiores a 150.000 pesetas se provocara la intervención en el expediente en que habían de tener su origen, del Consejo de Estado y de la Intervención general, para preparar con las deseadas garantías de acierto la resolución que en su día habría de ser sometida a la aprobación de las Cortes.

El Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Marzo de 1924, respetuoso con el procedimiento establecido por el de 13 de Junio de 1916, se limitó a sustituir por el acuerdo del Consejo de Ministros la decisión de las Cortes que aquél exigía para efectuar devoluciones superiores a 150.000 pesetas, manteniendo para la tramitación del expediente respectivo los requisitos y condiciones establecidos para los de concesión de crédito extraordinario. Mantúvose así la eficacia y virtualidad esencial del Real decreto de 13 de Junio de 1916, consistente en sustraer al acuerdo de Autoridades económicas subalternas

sin más trámites que los establecidos por el Real decreto de 25 de Febrero de 1890, la realización de devoluciones que por su cuantía y trascendencia se estimó que requerían la intervención y acuerdo de las más altas representaciones del Poder público.

La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 497 de 25 de Mayo de 1927, dictada como consecuencia de acuerdo convenido, previas las debidas deliberaciones y asesoramientos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Sociedades importadoras de sustancias lubricantes y petrolíferas, Babel y Nervión y Moreno Luque, dispuso que la Dirección general de Aduanas liquidase las importaciones verificadas por las expresadas Sociedades, según un promedio establecido tomando por base las partidas 36, 37 y 39 del Arancel, y beneficiando la cifra resultante, que es de 1966 pesetas en un 30 por 100, en razón de protección industrial, haciendo extensivo el régimen así paccionado a todas las partidas pendientes, aun cuando sobre ellas hubiese recaído resolución administrativa. Para cumplir este acuerdo es necesario ordenar las devoluciones a que obliga, y como ellas son de cuantía superior a 150.000 pesetas, parece procedente considerar sustituidas en este caso las solemnidades y requisitos requeridos normalmente para verificarlas, por las deliberaciones que tuvieron lugar en la Presidencia del Consejo de Ministros, con audiencia de este Ministerio, del Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y de los interesados, y por el acuerdo incondicional, según el propósito que animó a dichas deliberaciones, que fué su consecuencia.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que respetando la vigencia del dictado en 12 de Marzo de 1924 para regular el procedimiento a seguir en devoluciones de ingresos indebidos, superiores a 150.000 pesetas, lo excepciona en este solo caso, en atención a las circunstancias particulares que en él concurren.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
José CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 316.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Verge en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidación de los derechos arancelarios devengados como consecuencia de las importaciones de sustancias lubricantes y petrolíferas realizadas por las Sociedades Babel y Nervión y Moreno Luque, se verificará con sujeción a las normas establecidas por la Real orden número 457 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Mayo de 1927, en cuanto se refieran a los adeudos que fueron objeto de las deliberaciones en que tuvo su origen, y las devoluciones que por consecuencia de la aplicación de las mismas sea preciso efectuar, se realizarán de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, como minoración de ingresos, previo acuerdo de la Dirección general de Aduanas, aun cuando su importe exceda de 150.000 pesetas.

Artículo 2.º Las devoluciones a que se refiere el artículo anterior se consideran exceptuadas de la tramitación establecida en el Real decreto de 12 de Marzo de 1924.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 172.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Confederación Sindical Hídrográfica del Ebro, de Madrid, la autorización para ampliar el plazo de diez días para contestar a las protestas presentadas en el expediente incoado por dicha Confederación ante este Comité, en otro número igual de días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 173.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Alter Grau, de Manresa, la autorización para sustituir el sistema "Breant", que emplea en su taller de creosotaje de maderas, por el procedimiento de "Ruping", con objeto de economizar gran cantidad de creosota.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 174.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. "Dum", de Barcelona, la autorización para instalar cubas cerradas con tubería para recuperar el ácido carbónico que se produce en sus salas de fermentación de su industria de elaboración de cervezas, con el objeto estricto y condiciones de la Memoria presentada y que el subproducto aprovechable sólo pueda utilizarse en el trasiego de la cerveza hasta su llegada al consumidor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 175.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad española "Oxígeno, S. A.", de Bilbao, la autorización para sustituir una de sus columnas de rectificación de aire líquido de su fábrica por otra de la misma capacidad de ai-

re tratado, pero de construcción moderna, montando además un órgano mecánico suplementario y reemplazando cuatro botellas de descarbonatación de sosa sólida por una instalación de la misma capacidad con sosa líquida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

#### Núm. 176.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Compañía Industrial Española, de San Sebastián, la autorización para ampliar sus actuales hornos de tostación de piritas para alcanzar una producción de 1.500 kilogramos diarios de anhídrido arsenioso en su fábrica de Castro del Rey (Lugo).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

#### Núm. 177.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Carbonel y Guillemany S. en C., de Barcelona, la autorización para instalar una prensa, dos máquinas pulverizadoras y una máquina trituradora para la fabricación de diferentes artículos de goma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 178.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José García de Castro y Acevedo, de Madrid, la autorización para instalar en Madrid o sus alrededores una fábrica para la elaboración del mineral de amianto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Núm. 179.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo S. Rochelt, de Bilbao, la autorización para instalar en su fábrica de envases metálicos, sita en el punto denominado "Botica Vieja", de Deusto, una nueva prensa de 4 HP. de fuerza motriz para cortar y estampar tapas de hoja de lata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

#### Núm. 180.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Anónima Echevarría, de Bilbao, la autorización para instalar un tren de laminación de procedencia belga, en sustitución de otro anticuado por el uso, en su fábrica de Recalde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

#### Núm. 181.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo K. Earle, de Lejona, la autorización para instalar en su fábrica de metales, sita en la Anteglesia de dicho pueblo, un horno a crisol para la fusión de metales por electricidad, sustituyendo así varios crisoles del tipo de fusión por cok, de la misma capacidad y medida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

#### Núm. 182.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Porta Muns, de Barcelona, la autorización para instalar una prensa hidráulica, un pequeño caldero con hogar y un motor eléctrico de 5 HP. para la manufactura de tubos de plomo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 183.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Viuda de Tiburcio Ellacuria", de Sestao, la autorización para sustituir en su fábrica de cal hidráulica un molino por otro, de un rendimiento aproximado de 5.000 kilos de cal por hora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

#### Núm. 184.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-



gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "S. A. Industrial Asuriana", de Gijón, la autorización para sustituir un torno de cilindros de laminación anticuado por otro moderno, para sus fábricas de Moreda y Gijón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

#### Núm. 135.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alejandro Sasplugas Moré, de Barcelona, la autorización para instalar la industria de manipulación de vidrio y cristal plano dándole formas curvadas, rectas, onduladas o todas a la vez, estableciendo al efecto la correspondiente maquinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 136.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Galindo Avellaneda, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de cortadillos o comprimidos de azúcar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 137.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José López Gutiérrez, de Laredo, la autorización para instalar una fábrica de conservas de pescado, mariscos y salazones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

#### Núm. 138.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Unión Conservera y Arrocería, S. A.", de Valencia, la autorización para instalar en su fábrica de conservas vegetales de Alfara del Patriarca, una máquina automática para probar botes vacíos, en seco, por medio de aire comprimido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

#### Núm. 139.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Alamar Ruiz, de Alfara, la autorización para instalar, en su fábrica de refinación de aceites, una caldera de 2.000 litros de capacidad, para la fabricación de jabones a vapor, aprovechando mejor el vapor que se produzca para la elaboración de arroces a que se dedica, con la condición de que exclusivamente en la fábrica han de refinar aceite de oliva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

#### Núm. 190.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Martínez Boldú & Rodó, S. en C.", de Barcelona, la autorización para instalar un urdidor para su fábrica de géneros de punto de lana, de San Cugat del Vallés.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 191.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Buenaventura Raurich Pujol, de Sabadell, la autorización para trasladar cuatro telares en uso para la fabricación de tejidos de lana adquiridos a don Casimiro Martí, desde la calle de Bélgica, 36, al 38 de la misma calle.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 192.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Juan de Dios González López, de Fuerte del Rey, la autorización para instalar dos telares mecánicos, una máquina encarretadora y una canillera, tres telares de palo y un urdidor en su fábrica de tejidos de algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

**Núm. 193.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. y J. Mayolas, de Barcelona, la autorización para trasladar seis telares de su propiedad que tiene instalados en Tarrasa a la fábrica que posee en el pueblo de Alpens. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 194.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Sitjes y Riera, de Manresa, la autorización para trasladar desde Suria a Manresa 20 telares, 24 a Caserras y seis a Guardiola, que hacen el total de los 50 que ha adquirido de la S. A. Minas de Potosa de Suria. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 195.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Edmundo Bebié, de Barcelona, la autorización para trasladar 2.532 husos de torcer algodón desde su fábrica de Masías de San Hi-

pólito de Voltregá a su otra fábrica de La Farga. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 196.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Pérez Mañanet, de Barcelona, la autorización para instalar 14 telares con maquinaria para la fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas, y de una máquina llamada urdidor. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 197.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Govern Portabella, de Masías de Roda, la autorización para trasladar cinco telares desde dicho pueblo a la calle Nueva, 84, de Vich (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 198.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industria Linera, Sociedad anónima, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lino y algodón de Parets del Vallés, cuatro telares mecánicos para la fabricación de las más altas fantasías en pañolería de bolsillo. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 199.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Hospital Gasol, de Os de Balaguer, la autorización para sustituir dos máquinas tricotas, movidas a mano, por otras dos iguales, movidas a vapor, en su fábrica de géneros de punto, con la condición de inutilizar o destruir las máquinas sustituidas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

**Núm. 200.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilatura Ricart, S. A.", de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica, cuatro máquinas de hilar, continuas, de 476 husos cada una, por otras cuatro de hilar, selfactinas, de 500 husos cada una, con la condición de inutilizar o destruir las máquinas sustituidas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 201.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hija de F. Ferrer y Mora, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica 12 telares antiguos por otros 12 automáticos, con la condición de inutilizar o destruir las máquinas sustituidas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 202.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Pastor Navarro y D. Mariano Palacios, de Madrid, la autorización para instalar una fábrica destinada a la elaboración de un jabón especial para mecánicos e impresores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 203.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Gabriel Ferré Juliá, de Perreras, la autorización para instalar una prensa hidráulica, movida a mano, para la fabricación de losetas o ladrillos de cemento, con dibujo a modo de mosaico, desde la calle de San Felipe, de dicha población, a la de Organo, de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

**Núm. 204.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gabriel Estupiñá Sabater, de Portell de Morella, la autorización para trasladar un molino harinero desde el pueblo de Cinctorres al inmediato de Portell de Morella, de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 205.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Salgués Rubido, de Santiago, la autorización para instalar en Puenteceuras (Ponvedra) un triturador desintegrador para piensos, con una capacidad de 50 kilos por hora y accionado por un motor eléctrico de dos a tres HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

**Núm. 206.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Romau Bolet, de San Sadurn de Noya, la autorización para el funcionamiento de una fábrica de harinas de 10.000 kilogramos de producción diaria. Informado favorablemente por el Consejo provincial de la Economía de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 207.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bonifacio Chico Sarro, de Torrico, la autorización para instalar un pequeño molino harinero, instalando un motor Diesel para aceites pesados, de 12 caballos de fuerza, para accionar de modo alterno dos pares de piedras, una morena para cebada y otra blanca para trigo, con una capacidad de molturación inferior a 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

**Núm. 208.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Hermenegildo Hernández González, de Cofrentes, la autorización para trasladar un molino harinero desde el edificio donde se encontraba emplazado, llamado del "Duque", a la calle de Ayora, 17, de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 209.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Arranz Martín, de Palencia, la autorización para instalar dos calderas simples para destilar residuos de la vinificación aprovechando el alcohol de fleumas que dichas calderas produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

**Núm. 210.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Avelino del Valle, de Miraflores de la Sierra, la autorización para sustituir parte de la maquinaria existente en su fábrica por 10 telares mecánicos para hacer flecos y cintas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

**Núm. 211.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sotorra Salvadó, de Sabadell, la autorización para trasladar ocho telares para la fabricación de tejidos de lana que ha adquirido de los Sres. Serra y Margarit a la calle de Brutau, número 252, desde la de Bosch, 96, donde estaban instalados, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 212.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mateo Vigués Riba, de Tarrasa, la autorización para instalar una fábrica de géneros de punto con tres máquinas Cotton, último modelo, para medias de seda artificial y natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 213.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Juliá Juliana, de Barcelona, la autorización para instalar una canillera "Universal Lesona", de 20 husos y dos máquinas de llenar carretes, tipo "Internacional", de 40 husos cada una, para seda artificial y natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 214.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Gibernau, de Molins del Rey, la autorización para instalar una máquina para trenzar, de 14 husos, en su fábrica de trenzas para calzado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 215.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Javier Pita Las-Santas, de Ortigueira, la autorización para instalar una fábrica de serrería de maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

**Núm. 216.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Manufacturas Rosal, S. A.", de Barcelona, la autorización para sustituir, en su fábrica de Berga, 2.040 husos de hilar, antiguos, por igual número más modernos, con la condición de inutilizar o destruir la maquinaria sustituida. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 217.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido estimar la denuncia formulada por "Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos", de Barcelona, contra la Sociedad regular colectiva "Prekler y Alemany", por haber instalado, con posterioridad a la creación del Comité regulador de la Producción industrial y sin autorización correspondiente, en su fábrica de la calle de Fomento (Casa Antúnez), una cuba de reacción de 5.200 litros de capacidad: que

el Gobernador de Barcelona suspenderá toda fabricación con la indicada maquinaria, que quedará precintada, e imponga a la Sociedad denunciada, "Prekler y Germany", una multa equivalente al 5 por 100 del valor de la repetido maquinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 218.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Ramón Pujol Güell, de Barcelona, contra "La Mutual Eléctrica", que hace diez y nueve meses estaba parada y ha presentado un alta en la Delegación de Hacienda de Barcelona, para volver a fabricar, por no estar sujeta la reanudación de una industria en el régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 219.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por "Acabados de Pana, S. A.", de Barcelona, contra D. Antonio Cornet Farrán, por suponer que la autorización que le fué concedida no era utilizada por él mismo, sino por la Casa Viuda de Domingo Más, por no habérselo comprobado estos extremos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 220.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. José Lorenzo Balseiro y don José Lage, de Santa Marta de Ortigueira, contra D. Javier Pita Las Santas, por haber instalado una fábrica de serrería de maderas sin la autorización correspondiente, por haber solicitado el denunciado la debida autorización de este Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

**Núm. 221.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Ramón Pujol y Güell, de Barcelona, contra Hijos y Nieto de Federico Ciervo, por haber presentado alta de contribución para la fabricación de tubos aislantes después de haber vendido al denunciante la maquinaria, por haberse comprobado que los denunciados no han hecho nuevas instalaciones, habiendo además retirado el alta presentada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 222.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Ramón Pujol y Güell, de Barcelona, contra D. Julio Sánchez, por haber trasladado a Barcelona la maquinaria que para la fabricación de tubos aislantes tenía en Calatayud, por

haberse comprobado que D. Julio Sánchez no ha procedido en Calatayud a instalar su maquinaria de Calatayud, sino tan sólo la ha llevado a un taller de construcción y reparación de maquinaria de esa clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 158.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Mur Grande, Director de tercera clase electo de la Prisión provincial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 58 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea aceptada la renuncia de su ascenso a Director de tercera clase, continuando, en su virtud, como Subdirector-Administrador de la Prisión provincial de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y quedando igualmente afecta la fianza de 1.000 pesetas que tiene constituida para responder de la gestión de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 159.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y vacante por renuncia de D. Antonio Mur Grande, a D. Miguel Pérez Blasco, Subdirector-Administrador, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

PONTE

Señor Inspector general de Prisiones.



Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)  
se ha servido disponer se devuelva al

personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan,

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.  
De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado .....	Manuel Trigueros Gómez .....	Regimiento de Artillería de Costa, núm. 1 .....	30 Septiembre 1927 ..	1.129	Cádiz .....	250,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	Pedro Briones Manzano .....	Tercera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar .....	31 Julio 1926 .....	1.301	Murcia .....	281,25	Por tratarse de un ingreso hecho sin aplicación determinada.
Idem .....	Fulgencio Saura Pacheco .....	Tercer Regimiento de Artillería a pie .....	31 Octubre 1927 .....	1.368	Idem .....	162,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta .....	Isabelino Rodríguez Villanueva .....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53 .....	7 Junio 1926 .....	307 D.	Barcelona .....	93,75	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diccionario Oficial</i> , núm. 87).
Idem .....	Ramón Franquesa Botet .....	Caja de Recluta de Lérida .....	3 Agosto 1927 .....	332	Idem .....	1.000,00	Idem.
Alférez de Complemento .....	D. Rafael Janer Aymá .....	Regimiento de Infantería de San Quintín, número 47 .....	14 Octubre 1926 .....	385	Gerona .....	500,00	Por comprenderle el artículo 443 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	D. Casto Pérez Mestas .....	Batallón de Montaña de La Palma núm. 8 .....	26 Noviembre 1926 ..	615	Huesca .....	500,00	Idem.
Recluta .....	Joaquín Hoyos Mesones .....	Caja de Recluta de Santander .....	21 Julio 1927 .....	1.022	Santander .....	750,00	Por resultar ser un ingreso hecho sin aplicación determinada.
Soldado .....	D. José Pascual Hermoso de Mendoza	Regimiento de Infantería de la Constitución, número 29 .....	12 Febrero 1923 .....	243	Pamplona .....	275,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	El mismo .....	Idem .....	29 Septiembre 1927 ..	443	Idem .....	500,00	Idem.
Recluta .....	Miguel Grañena Tellechea .....	Caja de Recluta de Pamplona .....	16 Junio 1926 .....	197	Idem .....	275,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diccionario Oficial</i> , núm. 87).

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES****Núm. 85.**

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el señor Comisario regio de la Seda, en solicitud que le sea concedida a dicha Comisaría franquicia postal propia, con objeto de no verse precisada a utilizar la del Consejo de la Economía Nacional, del cual es aquel organismo una dependencia, y teniendo en cuenta que con la concesión, informada favorablemente por la Dirección general de Comunicaciones, no se perjudican los intereses del Tesoro, toda vez que la Comisaría de la Seda constituye una dependencia del Consejo de la Economía Nacional y viene ya utilizando la franquicia de que éste disfruta, sin que por lo tanto se le pueda negar el carácter oficial, que es el requisito exigido por el artículo 39 de la ley del Timbre, para que se pueda otorgar la franquicia que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a la Comisaría de la Seda franquicia postal, con las condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general del Timbre.

**Núm. 86.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Enero último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de

Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de trece enteros cuarenta y tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1928.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 123.**

Excmo. Sr.: La función activa que a los Inspectores municipales de Sanidad encomienda el Reglamento de Sanidad municipal, y la necesidad de ejercerse por los citados funcionarios una acción inspectora intensa y eficaz para que en todo momento queden garantidos los servicios sanitarios de los Municipios, hace que sea mayor cada día la intervención de los funcionarios aludidos en los servicios de la administración sanitaria municipal. Pero como ello obliga a los Inspectores a proponer a los Alcaldes las correcciones a que se hacen acreedores los que infringen las disposiciones de los Reglamentos sanitarios de los Ayuntamientos y los preceptos que exige la defensa sanitaria del país, se producen con relativa frecuencia actos de protesta que se traducen muchas veces en agresiones personales, como ha ocurrido muy recientemente con varios Inspectores municipales de Sanidad.

Por las consideraciones expuestas, en razón al necesario reconocimiento de autoridad que corresponde a dichos funcionarios, y con el fin de que se garantice en todo momento la práctica de la función sanitaria atribuida a los Inspectores de referencia y se castiguen con la ejemplaridad debida las faltas de respeto a la autoridad de los mismos y las agresiones de que puedan ser objeto en el ejercicio de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a los Inspectores

municipales de Sanidad el carácter de Autoridad sanitaria de los Municipios, con facultades para ordenar la ejecución de las prácticas y obligar al cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en los Reglamentos de Sanidad municipal y demás preceptos de las Leyes, Instrucciones, Ordenanzas, etc., de Sanidad del Reino.

2.º Los atentados personales, insultos y amenazas de que puedan ser objeto los Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de las funciones de este cargo se considerarán como cometidas contra una Autoridad sanitaria, a los efectos de la responsabilidad criminal en que incurran los agresores.

3.º Para la debida garantía del cumplimiento de los preceptos que se consignan anteriormente, los Inspectores municipales darán cuenta simultáneamente a los Alcaldes y a los Inspectores provinciales de Sanidad de los hechos que contra los mismos se cometan, a los efectos del apartado anterior, en el ejercicio de su función sanitaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

**MARTINEZ ANIDO**

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

**Núm. 129.**

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, D. Juan Vizcaino Perales, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se enten-

derá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 130.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huelva, D. Agustín Fernández García, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 131.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Bilbao, D. Mariano Gil Segarra, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión

especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 132.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Capataz de Telégrafos D. Ricardo Ramos y Holgado, con destino en el Centro de Salamanca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Enero próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Salamanca.

**Núm. 133.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Arrese y Argerich, con destino en Oviedo, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 2 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

**Núm. 134.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Valladolid, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Isafías González y Castellanos, con destino en el Centro de Oviedo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Oviedo.

**Núm. 135.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 52 de 19 de Enero último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Francisco Velasco y González, con destino en La Carolina; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

**Núm. 136.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia y con todo el sueldo, como primera prórroga en el plazo posesorio, al Oficial tercero de Telégrafos D. Miguel Arturo Madroñero y Martínez, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 de Enero último, en que terminó el plazo para tomar posesión que se le había concedido, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición cuarta de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

**Núm. 137.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en Andraitx, D. Bernardo Joffre y Roca, quien será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

El Director general,  
**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Palma de Mallorca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**REALES ORDENES****Núm. 183.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real

decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de D. José Antonio Noguera Saura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales, Sección de Letras, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que dispone el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que determina el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 184.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Gil Esteban, Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ferrol, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 185.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente: D. Sebastián Recasens y Giro, Catedrático, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la misma asignatura en la Universidad Central; D. Antonio Cortés y Lladó, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Leopoldo Morales y Aparicio, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Luis Jiménez y Guinea, Cirujano de número del Hospital provincial, Profesor agregado de la asignatura en la Universidad Central, Académico corresponsal de la Real Academia Nacional de Medicina.

Suplentes: D. León Cardenal y Pujals, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Francisco Romero Molezún, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago; D. Enrique Aleina y Quesada, Catedrático de Anatomía topográfica y Medicina operatoria en la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Manuel Bustos Ansart, Comandante Médico de Sanidad Militar, Cirujano del Hospital Militar y Académico corresponsal de la Real Academia de Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de la preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. León Gardenal, D. Lauro Olivares, D. Manuel Mollá, D. Ramón Jiménez, D. Sebastián Recasens, D. Antonio Trías, D. José Sogovia, D. Mariano Gómez Ulla, D. José Gallanes, D. Pedro Cifuentes, D. Francisco Viguera, D. Isidoro de la Villa, D. Ladislao Ricardo Lozano, D. Manuel Bastos, D. Luis Jiménez Gáinea, don Dionisio Herrero, D. José Bartrina, D. Joaquín Trías, D. Antonio Morales, D. Juan Puig Sureda, D. Francisco Martín Lagos, D. Enrique Alcina, D. Fermín Garrido, D. Víctor Escribano, D. Francisco Piñeiro, D. Francisco Romero Malezón, D. Luis Blanco Rivero, D. Alejandro Rodríguez Cádiz, D. Federico Murueta Guyena, D. Octavio García, D. Miguel Rey, D. Pedro Tamarit, D. Antonio Cortés, D. Leopoldo Morales Aparicio, don Juan Sánchez Cozar, D. Vicente Navarro Gil, D. Godardo Peralta, D. Leonardo de la Peña, Sr. Elich y Fortafin, D. Mariano Soria, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas, D. José María Vizecaino y D. Francisco Mesa y Moles.

#### Núm. 136.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Zacarías García Barriga, Profesor de Taquigrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, que empezará a contarse desde el día siguiente a la terminación de la prórroga que le fué concedida por Real orden de 18 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1928.

CALLEJO.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 137.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituída en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Pedro de Venero; y

Resultando que dicho señor hizo, desde Méjico, remesa de fondos para fundar en Noja una Escuela, co-

mo así se efectuó en 15 de Abril de 1706:

Resultando que la Fundación posee actualmente dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie C, números 79.665 y 79.666, por un valor nominal, en junto, de 10.000 pesetas, que producen una renta anual de 320, y una lámina intransferible de la misma Deuda, por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 104,91 pesetas y produce una renta líquida anual de 3,36 pesetas:

Resultando que en la escritura constitutiva se habla de Patronos, sin expresar quiénes quedan designados como tales, pero al determinar las personas que hayan de guardar las llaves del arca que ordena posea la Fundación, cita al Alcalde, al Procurador, al Regidor de Noja, a D. Francisco de Venero o uno de sus descendientes, y por falta o ausencia, D. Francisco Díez de Cabanzo, o uno de los suyos:

Resultando probada la existencia en Noja de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no lo es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debi-

bidamente atendida la enseñanza en Noja con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta, para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 10 y 17 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que, con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones benéfico-docentes deberá estar constituido en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía de que se trate:

Considerando que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación denominada "Escuela", instituída en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander) por D. Pedro de Venero.

2.º Que se nombre Patrono al Ayuntamiento de Noja y a los herederos de D. Francisco de Venero y D. Francisco Díez Cabanzo, si lo solicitan en tiempo y forma oportunos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patronato inste ante el Ministerio de Hacienda la conversión de los títulos de la Deuda que posee la Fundación en una lámina intransferible a nombre de la misma.

4.º Que una vez así efectuado, incos el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO.

Señor Director general de Primera enseñanza.



## Núm. 188.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Sebastián, Ayuntamiento de Rionansa (Santander), por D. Lorenzo Sánchez Posadas; y

Resultando que dicho señor, por disposiciones testamentarias otorgadas a 13 de Septiembre de 1782, 1.º de Febrero de 1783 y 26 de Julio de 1786, estableció dicha Escuela:

Resultando que la Fundación posee actualmente cinco láminas de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, números 1.122 a 1.126, que representan un capital, respectivamente, de 97,42, 175,53, 12.044,49, 132,57 y 186,20 pesetas y producen una renta anual líquida de 404,35:

Resultando que en la escritura constitutiva no se hizo designación de la persona que hubiera de ejercer el patronazgo:

Resultando probada la existencia en dicho San Sebastián de la Escuela Nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el Fundador el Patronato, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el artículo 5.º, regla octava, apartado b) de la Instrucción, designando quién ha de desempeñarlo, si bien esta designación ha de ser por modo circunstancial e interino si recae a favor de la Junta provincial de Beneficencia, por disponerlo así el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (artículo 10, número 4.º):

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, aparte no ser va necesaria por la existencia de la Escuela Nacional:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en San Sebastián con la Escuela Nacional que le corresponde, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en los 1.º del Real decreto de 15 de Junio de 1921 y 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en San Sebastián, Ayuntamiento de Rionansa (Santander), por D. Lorenzo Sánchez Posadas.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, aunque por modo circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926.

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Matías Bergua Oliván, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo:

Resultando que, según resguardo expedido por la Caja General de Depósitos de Zaragoza con el núm. 262.242 de entrada y 109.183 de registro, el Sr. Bergua entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto:

Resultando que en el informe emitido por la Ordenación de pagos no existe reclamación ni expediente contra este Pagador, y que no resulta cargo alguno en su gestión:

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor Bergua, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Matías Bergua no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del importe de derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 190.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón López Prieto, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia por enfermedad, debidamente justificada, que habrá de disfrutarse en el punto de su residencia oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Núm. 263.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "Buena Vista", domiciliada en Bilbao, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, sito en dicha capital, barrio de Deusto:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 23 de Febrero de 1925, calificándola de "Cooperativa" o los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 17 de Diciembre de 1925, calificándola de "Cooperativa" a los efectos del régimen legal 1926.

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos para las 30 casas de que el proyecto consta asciende a 640.592,86 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º el artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado

los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima del 20 por 100 del total capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año, a partir de la fecha de esta Real orden, el plazo para la completa terminación de las obras:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas "Buena Vista", domiciliada en Bilbao, los siguientes beneficios, además de las exenciones tributarias correspondientes:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, por cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones propias de dicha Sociedad, sitas en el barrio de Deusto, Bilbao, cuyo préstamo asciende, en junto, a 416.465,47 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima importa en total 128.118,55 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida, para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Vizcaya y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, con arreglo a lo que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección, realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique dos meses después de terminadas las obras y previa visita de inspección.

4.º Que el préstamo devengue intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada grupo de cuatro casas. Si sólo se

hiciese una entrega por hallarse las fincas totalmente terminadas, los intereses se devengarán por el total y desde la fecha.

5.º Que la amortización del préstamo se verifique en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y del modo establecido en los artículos 30 al 33 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre último.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada por trimestres vencidos, en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

7.º Que la completa terminación de las 30 casas del proyecto tenga lugar antes del día 27 de Enero de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa "Buena Vista", una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega, en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las treinta casas y de sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a

favor del Estado, o sea que los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que los gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre último, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado la documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 264.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor auxiliar del Grupo D), Máquinas y Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, conforme previene el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 265.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo B), Construcción y Mecánica industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Auxiliaría expresada sea provista mediante concurso libre de méritos, publicándose el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, según previene el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

TA DE MADRID, según previene el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 266.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor auxiliar del Grupo de Matemáticas y Dibujo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose, a los correspondientes efectos, el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 267.

En virtud de concurso libre de méritos, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente de Enseñanza industrial y con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Miñón Lorca Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial de la Escuela Industrial de Las Palmas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, más el 15 por 100 sobre los expresados haberes, en concepto de indemnización por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 268.

En virtud de concurso libre de méritos, de acuerdo con el dictamen de

la Comisión permanente de Enseñanza industrial y de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado de Escuelas Profesionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López-Manzanares Albi Profesor auxiliar del grupo F), Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales, de la Escuela Industrial de Gijón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección 4.ª del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 269.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor auxiliar del grupo f), "Geografía e Historia económicas y Economía y Legislaciones industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre, de méritos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose a los efectos oportunos en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 270.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento, para los padres de ocho hijos legítimos, menores y no emancipados.*

D. Mariano Carpio Morales, calle de Alfonso XIII, 1, Ciudad Real.

D. Gregorio Fraile, de Castellanos de Villiguera, calle del Medio (Salamanca).

D. Francisco Portela Díaz, de Capileira (Granada).

D. Justo Rey Muñoz, Cabezuela del Valle (Cáceres).

D. José Cadierno Chimeno, de La Campana (Sevilla).

D. Manuel Iglesias Alvarez, calle del Granado, 8, Madrid.

D. Manuel Aguilar Carmona, de La Carlota, calle de la Paz (Córdoba).

D. Román Vázquez Martín, calle de Juan del Risco, 4, Madrid.

D. Ramón Berrocal García, calle del Cardenal Mendoza, 7, Madrid.

D. Felipe Aguilar Ruiz, calle de la Sombrerería, 4, Madrid.

D. Juan Pedro Herranz, de Navalperal de Pinare, calle de Barrio Salamanca (Avila).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º del Reglamento para los padres de nueve hijos legítimos, menores y no emancipados.*

Doña Tomasa Ruiz Ranero, de Lanestosa (Vizcaya), "La Ventilla".

Doña María González Coviella, de San Cosme de Lerandi-Parres-Arriondas (Oviedo).

D. Leonardo González Villaseca, de Pola de Lena (Oviedo).

D. Angel González y González, de La Bañeza (León).

D. José Alcántara García, de Santaella, pago rural de Guijarrasa (Córdoba).

D. Francisco Ortega Ruiz, calle de Concepción Arenal, 18, Málaga.

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento para los padres de 10 hijos menores y no emancipados.*

D. Manuel Belzús Laplaza, de Isaba (Navarra).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º del Reglamento para los padres de 13 hijos legítimos, menores y no emancipados.*

D. Nicasio Torrens Urriaga, barrio

de la Magdalena, Pamplona (Navarra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 271.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos antes citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

*Beneficios del artículo 9.º del Reglamento, como padre de ocho hijos.*

D. Apolinar Gómez García, funcionario municipal de Trabadelo (León).

*Beneficios de los artículos 9.º y 10 del Reglamento, como padre de 10 hijos.*

D. Rafael Rodríguez Caro, Maestro nacional, San Fernando (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que, durante el plazo de veinte días naturales, puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité Regulador de la Producción Industrial, Magdalena, número 12.

Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

D. Fernando Elías López, de Logroño.—Instalación en sus talleres de construcción de maquinaria, fundiciones de hierro y metalúrgica en general, de una nave de hierro y cemento que sustituya a la de cañizo que hoy existe, y cuatro máquinas de moldear por aire comprimido, mediante un compresor que empleará en diversos trabajos, entre ellos el de la limpieza de las piezas que se funden.

D. Francisco Birlanga Martínez, de Formentera del Segura (Alicante).—Instalación de su fábrica de conservas vegetales, de un taller de hojalatería, con destino a la construcción de envases para su fabricación.

D. Deogracias Pons Solá, de Palafrugell (Frontera).—Instalación de un taller de cerrajería mecánica para reparación de toda clase de útiles especiales de labranza, utilizando para mover las máquinas un motor eléctrico de un HP. de fuerza.

D. Carlos García Mauriño Campuzano, de Madrid.—Instalación de un taller de construcción y reparación de aparatos de precisión de todas clases, especialmente de óptica, con la siguiente maquinaria: Seis tornos de precisión paralelos; dos tornos revolver de torre vertical; dos tornos revolver de torre horizontal; una máquina de grabar para bajos y altos relieves; una fresadora univesal número 1; una fresadora semi-universal número 0; una máquina de dividir en línea recta medio metro, con curva de errores; una máquina de dividir circular hasta 300 milímetros de diámetro, con curva de errores; un taladro sensitivo hasta ocho milímetros; un taladro de columna hasta 25 milímetros; una rectificadora universal de afilar herramientas y rectificar piezas cilíndricas y construcción de plantillaje; un torno de destalonar para fabricación de herramientas; una máquina para cepillar engranajes cóncavos hasta 250 milímetros, y los aparatos necesarios de laboratorio para la comprobación de los elementos ópticos, aparatos de medida y de rectificación de los aparatos construídos.

D. Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina, de Montilla (Córdoba).—Instalación en su fábrica molino aceitero de un aparato para extracción de aceites de orujo, sistema "Pérez de Gracia", modelo número 3 doble, con una capacidad diaria de 10.000 kilogramos de orujo.

Productos del Plomo y Metales, S. A., de Barcelona.—Autorización para fabricar el nitrato y acetato de

plomo y amarillo de eromo, en su fábrica de San Andrés (Barcelona).

D. Antonio Cardona Llonch, de Tarrasa (Barcelona).—Sustitución en su industria de tintorería de siete bancos antiguos por dos máquinas de tinar hilatura de lana y sus mezclas, sistema "Blasi-Rovira", sin modificar la capacidad de producción.

D. Francisco de P. Massaguer Moliner, de Arenys de Mar (Barcelona).—Instalación de una fábrica para la producción de cola fuerte, constandingo de una caldera, una prensa, varios moldes y una máquina cortadora de fabricación nacional, con una capacidad diaria de 50 kilogramos.

D. Juan Juliá Juliá, de Barcelona. —Instalación en Sardanyola (Barcelona) de un tinte para seda artificial, con caldera de 10 metros cúbicos; un hidro extractor a cuatro barras de cobre de producción nacional, instalando también una máquina de piar seda.

D. José Martín Zubillaga, de Fuenterrabía (Guipúzcoa).—Instalación de una industria para la fabricación de cremas para el calzado.

D. Alonso Román Tello, de Aldea del Cano (Cáceres).—Sustitución en su fábrica de harinas del sistema de piedras por el de cilindros, sin aumentar la producción.

D. Arturo Stenger Haulet, de Barcelona. —Ampliación en su fábrica de géneros de punto con cinco máquinas tricotasas, de las cuales dos son circulares y tres rectilíneas, de procedencia extranjera, destinadas a tejer géneros de punto de lana, seda natural y seda artificial, con exclusión del hilado de algodón.

La Razón Social A. Miquel y Sobrino, de Arenys de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, de cinco máquinas para la fabricación de calcetines de niño, de alta fantasía; una máquina Jacquard circular y cinco máquinas tipo Corona, para la fabricación de calcetines de caballero, empleando como primeras materias lana, seda y algodón, en pequeñas cantidades.

D. Alvaro Lorente, de Estella (Navarra).—Ampliación en su fábrica de hilados y tejidos de lana y lonas para alpargatas con la fabricación del género de boinas, con una producción diaria aproximada de 25 docenas de todas calidades, instalando para ello seis telares de dos cabezas, dos tundosas, una percha, un batán y una barca de teñir.

D. José Banús Orlandi, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de torcidos de algodón de una máquina continua de torcer, de 400 elementos, de producción nacional.

D. Vicente Ferrero Sarrió, de Onteniente (Valencia). —Instalación

en su fábrica de tejidos de algodón de diez telares mecánicos.

Ballo y Compañía, S. en C., de Barcelona. —Sustitución en su fábrica de tejidos de seda natural de Gracia (Barcelona), de seis máquinas urdidoras y 20 telares, por otros de procedencia extranjera, sin aumentar la capacidad de producción.

Manufacturas Antonio Gassol, S. A., de Mataró (Barcelona). —Instalación en su fábrica de tejidos de punto de dos máquinas tricotasas, a fuerza motriz, de 80 a 90 centímetros de ancho de frontura, para la fabricación de tejidos de punto de alta fantasía, a base de lana y seda.

La Sociedad Mercantil Regular Colectiva "Palanca, Marcó y Bundo", de Barcelona. —Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de yute de dos máquinas continuas de hilar, de un total de 288 husos.

Francisco Gishert López, de Alcoy (Alicante). —Instalación en su fábrica de hacer paños secadores de lana y manchones, de dos telares mecánicos para fieltros de tejidos de lana para máquinas de papel, uno de 2,12 metros de ancho, y el otro de cinco, modelo S. L. N. 7 de Schoenher.

La Compañía Mercantil Martí y Novell, S. en C., de Barcelona. —Instalación en Barcelona o sus inmediaciones de la siguiente maquinaria: dos máquinas de prensar o prensas para la compresión de caucho para la confección de suelas, cinco pulverizadoras para producir polvo de goma, destinadas a la alimentación de las expresadas prensas; dos máquinas para coser alpargatas y un motor Diessel de aceites pesados, de unos 80 HP., para accionar la maquinaria expresada.

D. José Viusá, de Malgrat (Barcelona). —Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas Standard para la fabricación de medias de señora.

D. Salvador Leal Pau, de Cartalla (Alicante). —Instalación en su fábrica de géneros de punto de cuatro máquinas tricotasas, movidas a mano, para la fabricación de camisetas y pantalones de señora y caballero, y traslado de su industria en la misma población.

D. José Román Moragas, de San Ginés de Vilasar (Barcelona). —Traslado de ocho telares mecánicos que tiene instalados en su fábrica de tejidos de San Ginés de Vilasar a la de Piera (Barcelona).

D. José Más Badía, de Barcelona. —Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de un urdidor mecánico de procedencia alemana.

D. Carlos Ruft, de Martorell (Barcelona). —Instalación en Mataró (Barcelona) de una máquina de trenzar toda clase de fibras textiles.

Productos Pedro Homet, S. A., de Barcelona. —Instalación en su fábrica de artículos de ortopedia, cirugía y similares de una sección industrial destinada a la fabricación de algodón hidrófilo.

La razón social Hijos y Hermano de A. Salada, S. en C., de Barcelona. —Traslado de su industria de telas impermeables y confección con éstas de abrigos impermeables a Piera (Barcelona).

La razón social Textil Monegal, S. A., de Barcelona. —Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Caserras (Barcelona) de una máquina para cruzar hilos y otra de anular hilos por torsión, de procedencia alemana.

D. Mariano Recolons y Regordosa, de Ribas del Freser (Gerona). —Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de cuatro máquinas de peinar, procedentes de Inglaterra, para preparar el algodón que se hila en dicho establecimiento.

D. Baldomero Ponsa Turró, de Malgrat (Barcelona). —Instalación en su fábrica de géneros de punto de cuatro telares Standard, dos de ellos de 240 agujas, y los otros dos de 260 agujas y de diámetro 3 1/2 pulgadas cada uno de ellos de procedencia norteamericana; una bobina y una remallosa de producción nacional.

D. José Bertrán Nicolau, de Madrid. —Instalación en Santa María (Baleares) de una fábrica de anís, con un aparato cuya caldera permite 160 litros.

D. Juan Ansola Bocanegra, de Laredo (Santander). —Instalación de una sección para fabricar los envases de lata necesarios para la fabricación de conservas de pescados y salazones.

## MINISTERIO DE MARINA

Para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, el día 22 del mes actual y a las once de la mañana, se constituirá en el Ministerio de Marina la Junta Superior de la Armada en sesión pública.

Lo que se noticia para conocimiento de los inscriptos interesados, en cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo.

Madrid, 7 de Febrero de 1928.—Por ausencia del General Jefe de la Sección del Personal, el Jefe del Negociado primero, José González Roldán



# MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION de los nombramientos de Administradores de Loterías hechos por Real orden de esta fecha, en cumplimiento de las de 9, 19 y 31 de Julio de 1924; 18 de Julio de 1925 y 31 de Marzo de 1926, con expresión de las condiciones estimadas para su designación y como resultado del concurso general que se anunció en la GACETA de 17 de Diciembre de 1927.

ADMINISTRACIONES para que son nombradas	INTERESADAS	Estado civil	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑÓ	Pensión que disfrutaban — Pesetas	UMERO DE HIJOS	
					Menores de diez y seis años	Mayores de diez y seis años
<b>De primera clase.</b>						
Barcelona, núm. 20 .....	D. <sup>a</sup> María Josefá Vallarino e Iraola.....	Viuda...	Ingeniero de Caminos, D. Amadeo Romero Girón .....	Ninguna.	3	2
Mataró núm. 2 .....	Mercedes Pla Ja Ibrán.....	Idem....	Sobrestante de Obras públicas, D. Rafael de L'Ceón Conejos .....	1.054,00	5	»
Almagro .....	Dolores Múgica Urreiztieta.....	Idem....	Comandante de Intendencia, D. Eduardo Jorroto y Escobar.....	1.200,00	2	6
Cuenca .....	Pilar Peñalver y de Julián .....	Idem....	Auxiliar de Hacienda, D. Enrique Chávarri Lagunilla .....	500,00	»	3
Calahorra .....	Dolores Martínez y Martínez .....	Idem....	Sargento de la Guardia civil, D. Angel Santolaya Alexón .....	Ninguna.	»	»
Santo Domingo de la Calzada .....	Andresa Sáinz Ilarúa .....	Idem....	Alférez de Infantería (E. R.), D. Zacarias Ruiz López .....	876,74	5	»
Málaga, núm. 12 .....	Petra Bosque Cuenda .....	Idem....	Ayudante de Montes, D. Eutiquio Gómez Cendón.....	Ninguna.	2	»
Torrox .....	Nataha de Mata Villalobos.....	Idem....	Oficial de Telégrafos, D. Pedro Rossel Iksalt.....	659,0	»	1
Dos Hermanas .....	Dolores López Jiménez.....	Idem....	Jefe de Negociado del Gobierno civil de Málaga, D. José Cas- taño .....	1.750,00	3	»
<b>De segunda clase.</b>						
Ribadeo.....	D. <sup>a</sup> Eustoquia Adoración López Tena Martín .....	Viuda...	Capitán de Artillería, D. Angel Tinas Alemany .....	375,00	»	3

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora general de la Congregación de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, de Zaragoza, Sor Eugenia del Dulce Nombre de Jesús, para rifar con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 23 de Mayo próximo, una imagen de plata de la virgen del Pilar, valorada en 2.500 pesetas, para el poseedor del billete cuyo número sea igual al del premio primero; un dormitorio completo valorado en 600 pesetas, para el poseedor del número igual al del segundo premio, y una máquina de coser marca "Singer", valorada en 400 pesetas, para el poseedor del número igual al del tercer premio, con aplicación de lo recaudado en dicha rifa a los fines de dicha Institución, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del de 26 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Germán Ossorio, Presidente del Club Cantabria Sport, de Bilbao, para rifar con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional del 1 de Mayo próximo los siguientes objetos:

Unos pendientes de señora valorados en 150 pesetas, al poseedor del número igual al del premio mayor de dicho sorteo; una pitillera de caballero valorada en 50 pesetas, para el que obtenga el número igual al del segundo premio, y un bolsillito de mano para señorita valorado en 30 pesetas, al poseedor del número igual al del tercer premio, con aplicación de lo recaudado en dicha rifa para atender a la precaria situación de las familias de dos socios pertenecientes a dicho Club; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuesta en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Febrero de 1928.—El Director general, A. Forcat.

Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para la provisión por concurso de las vacantes de Médicos Directores de Baños, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para dichas plazas entre Médicos del Cuerpo de Baños, conforme a las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 15 de Marzo próximo, a las once de la mañana; no pudiendo tomar parte en el mismo los Médicos que estén nombrados sustitutos de Médicos jubilados. Los interesados que deseen variar de destino o se hallen obligados a ello por ser incompatibles, según la Real orden de 14 de Abril de 1887, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 10 de Marzo próximo, o acudir al acto personalmente o por medio de representación, con poder en forma legal.

2.ª Quedan caducados todos los nombramientos de Médicos interinos.

3.ª Las plazas vacantes, las que vayan en el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando podrán pedirlos los referidos Médicos Directores del Cuerpo por rigurosa antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho a solicitarla hasta que vuelva a corresponderle nuevamente turno.

4.ª No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de Baños que llevando más de cinco años en la Dirección del mismo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento, especialmente en su regla 10.

5.ª Terminado el primer turno se procederá a su segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.ª Las vacantes que queden del concurso se proveerán interinamente, según dispone el artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad.

7.ª Los poderes se remitirán el día 12 de Marzo próximo, hasta las dos de la tarde, al Negociado de Baños correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto en el acto del concurso.

8.ª En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909, 24 de Marzo de 1916 y 26 de Febrero de 1912.

9.ª Los Médicos Directores jubilados deberán acreditar su existencia por medio de certificado expedido por el Juez municipal del sitio de su residencia, cuyo documento estará expedido con fechas 10 al 13 de Marzo próximo, y se presentará en el acto del concurso o se remitirá en pliego certificado a la Inspección general de Sanidad interior con la antelación neces-

saria para que se reciba antes de dicho acto.

## Escritación de Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

Número 1. D. Amalio Gimeno.—2, D. Enrique Doz.—3, D. Manuel Manzaneque.—4, D. Anselmo Bonilla.—5, D. Ramón Llord.—6, D. Manuel Martí.—7, D. Hipólito R. Pinilla.—8, don Celestino Compañero.—9, D. Domingo Fernández Campa.—10, D. Felipe Isla.—11, D. Miguel Gómez Camaleño.—12, D. Angel Nieto.—13, D. Carlos Manglano.—14, D. Joaquín Aleixandre.—15.—D. Enrique Pratosi.—16, D. José Morales.—17, D. Mariano M. Abad.—18, D. Manuel Martínez Ealo.—19, D. Sixto Botella.—20, D. Francisco de P. Aguilar.—21, D. Julián Adame.—22, D. Camilo Pintos.—23, D. Rafael Fraile.—24, D. Rosendo Castells.—25, D. Cándido Bayes.—26, D. Aurelio García Gavilán.—27, D. Arturo Daza.—28, D. Antonio Alvarez Cienfuegos.—29, D. José María Mascaro.—30, D. Manuel Bort Olmos.—31, don Alfredo de Piquer.—32, D. Antonio Novo Campelo.—33, D. Joaquín Tena Sicilia.—34, D. José María Casado Torrelblanca.—35, D. Miguel Torresana Aleolado.—36, D. José Méndez Jiménez.—37, D. Galo Leoz Ortiz.—38, D. Segundo Olea Aguilera.—39, D. Isidoro Rodríguez Trigueros.—40, D. Saturnino Mozota Vicente.—41, D. Francisco Vives Miralles.—42, D. José Palancar.—43, D. José Palá Soteras.—44, D. Mariano Mañeru Roncal.—45, D. Timoteo Santos Revuelta.—46, don Casimiro Torres Sánchez.—47, D. Vicente Izquierdo Gómez.—48, D. Rafael Rodríguez Ruiz.—49, D. Carlos Ocaña López.—50, D. Bernardino Landete Aragón.—51, D. Víctor Cortezo Collantes.—52, D. Juan Compañi Jiménez.—53, D. José Eleizegui López.—54, D. Eduardo López M. Carrasco.—55, D. Cipriano Rodrigo Lavín.—56, D. Emilio Martínez Navarro.—57, don Eduardo Méndez del Caño.—58, don Felipe Cardenal Navarro.—59, D. Antonio Sánchez Reyes.—60, D. Angel Abos Ferrer.—61, D. Ramón Vila Barbará.—62, D. Lujs de la Oliva Cano.—63, D. Santiago Ratera.—64, D. José Velasco Pajares.—65, D. Pedro Mayoral Carpintero.—66, D. Teófilo Hernando Ortega.—67, D. Gervasio Carrillo Garrido.—68, D. Glodoaldo García Muñoz.—69, D. Leonardo Rodrigo Lavín.—70, D. José Langor Planas.—71, D. Luis Modet Aguirrebarrena.—72, D. Manuel Vázquez Lefort.—73, D. José Sócrates González.—74, don Felipe Rodrigo Lavín.—75, D. Laureano Lotero Fernández.—76, don Adolfo Hinojar Pons.—77, D. Antonio Rodríguez Rouco.—78, D. Primo Garrido Sánchez.—79, D. Julio Cebrián Pons.—80, D. Isaias Bobo Díaz.—81, D. Enrique Fernández Sanz.—82, don José García del Mazo.—83, D. Clemente Gilleruelos.—84, D. Pedro Tamarit Olmos.—85, D. Laureano Olivares Sexmito.—86, D. Félix Parache Aparro.—87, D. Lorenzo Llabrés Gómez.—88, D. Francisco Maraver Jiménez.—89, D. José Sánchez Covisa.—90, don Sebastián Pamplona Azcón.—91, don

Luis Infantes Ortiz.—92, D. José Salas Vaca.—93, D. Vicente Calvo Goñejo.—94, D. José Morales Salomón.—95, D. José Llisterri Ferrer.—96, don Aniceto Bercial González.—97, don Francisco Romero Molezn.—98, don Francisco Becarés Fernández.—99, D. Antonio García Tapia.—100, don Antonio Navarro Fernández.—101, D. Camilo González González.—102, D. Federico González Deleito.—103, D. Isidoro Sánchez Covisa.—104, don Leopoldo Acosta Fernández.—105, D. Víctor Manuel Noguera.—106, don Carlos Rodríguez García.—107, don Luis Pérez Serrano.—108, D. Manuel Desfilis Pascual.—109, D. Eugenio Villanueva Calleja.—110, D. Nicolás Sánchez Real.—111, D. Juan José de la Cruz Fernández.—112, D. Ramón García Marín.—113, D. Pablo González Muñoz.—114, D. Antonio Vázquez de Prada.—115, D. Mariano Escribano Alvarez.—116, D. Emilio Carrasco Martínez.—117, D. Mariano Ruiz Lleonar.

## Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.

Alfaro (Almería), Alhama (Almería), Almeida (Zamora), Alicún (Granada), Aréchavajeta (Guipúzcoa), Belinchón (Cuenca), Benimarfull (Valencia), Bouzas (Zamora), Busot (Alicante), Cabreiroa (Orense), Calabor (Zamora), Caldas de Bohi (Lérida), Caldas de Estrach (Barcelona), Caldas de Luna (León), Caldas de Nocedo (León), Calzadilla del Campo (Valladolid), Camarena de la Sierra (Teruel), Cardó (Tarragona), Castromonte (Valladolid), Catoira (Pontevedra), Corconte (Burgos), Cortegada (Orense), Cortezubi (Vizcaya), Cucho (Burgos), Chulilla (Valencia), El Gorriaga (Navarra), Elejabeitia (Vizcaya), El Molar (Madrid), El Orrio (Vizcaya), El Raposo (Badajoz), Espluga de Francolí (Tarragona), Frailes (Jaén), Fuensanta de Gayangos (Burgos), Fuente Agría (Villarja, Córdoba), Fuente Amargosa (Tolox, Málaga), Fuente del Val (Pontevedra), Fuente Podrida (Valencia), Fuente Nueva de Verín (Orense), Grávatos (Logroño), Guardias Viejas (Almería), La Garriga (Barcelona), La Hermida (Santander), La Herrería (Badajoz), La Margarita (Lleches, Madrid), La Malaha (Granada), La Hijosa (Ciudad Real), La Parrilla (Cáceres), Martos (Jaén), Molinell (Valencia), Monasterio de Piedra (Zaragoza), Montejo de Cebas (Burgos), Morgobejo (León), Nuestra Señora de Abella (Castellón), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), Nuestra Señora de Orito (Alicante), Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), Ornaiztegui (Guipúzcoa), Partovia (Orense), Porvenir de Miranda (Burgos), Prelo (Oviedo), Puerto Llano (Ciudad Real), Rivas de los Baños (Logroño), Salinas de Rosio (Burgos), Salinetas de Novelda (Alicante), Salinillas de Buradón (Alava), Salugral (Cáceres), Salvatierra de los Barros-El Molar (Badajoz), San Adrián (León), San Andrés de Tona (Barcelona), San José (Albacete), San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa), San Juan de Campos (Balears), San Vicente (Lérida), Santa Ana (Valencia), Sierra Alamilla (Alme-

ría), Sierra Elvira (Granada), Solán de Cabras (Cuenca), Valdelateja (Burgos), Valle de Rivas (Gerona), Venta del Hoyo (Teledo), Villatoya (Albacete), Yémeda (Cuenca).

Madrid, 9 de Febrero de 1928.—El Director general, F. Murillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 27 al 31 de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Sánchez de la Cruz, vecino de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 32.666,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.705,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928. — El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Francisco Sánchez de la Cruz, vecino de Quintana de la Serena (Badajoz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 180 al 217 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Andrés Moreno Naharro, vecino de Casas de Miravete, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de siete meses, por la cantidad de 69.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.586,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Andrés Moreno Naharro, vecino de Casas de Miravete (Cáceres).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 218 al 247 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Andrés Moreno Naharro, vecino de Casas de Miravete, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 83.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.932,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Andrés Moreno Naharro, vecino de Casas de Miravete (Cáceres).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 405 al 410 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Custodio Montaña, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 42.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.731,74 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sec-

ción Sur y adjudicatario D. José Custodio Montaña, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 44,700 al 69 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Calvo Ruiz, vecino de Mérida, provincia de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de pesetas 215.000, siendo el presupuesto de contrata de 255.309,77 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Miguel Calvo Ruiz, vecino de Mérida (Badajoz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con firme especial adquinado de los tramos comprendidos entre los puntos kilométricos 193,054 a 193,634 y 194,440 al 194,560 de la carretera de Valladolid a Santander, y del tramo entre los puntos 0,535 y 0,825 de la de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ventura Madrigal Rodríguez, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de 300.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 348.958,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Ventura Madrigal Rodríguez, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de copios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 389,400 al 384 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Olsagasti, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 77.940,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 110.220,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Vicente Olsagasti, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de los kilómetros 311,080 al 313,7455 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Burgos,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Benlloch, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de 830.898,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 991.526,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Benlloch, vecino de Madrid.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se

anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Córdoba, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril de 1926 y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero industrial o Perito industrial.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril de 1926 y los In-

genieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero industrial o Perito industrial.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo A), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril de 1926 y los Ingenieros industriales y Peritos industriales y Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellas que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero industrial, Perito industrial o Doctores y Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA

RA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de "Geografía e Historia económica" y "Economía y Legislaciones industriales", vacante en la Escuela Industrial de Santan-

der, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo o los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios en materias análogas, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril de 1926, los Ingenieros industriales y Peritos industriales y los Doctores y Licenciados en Derecho y Filosofía y Letras.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos gru-

pós, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingeniero industrial, Perito industrial o Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.

El plazo de presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose, después de transcurrido el plazo, documento alguno para unirlo a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más previo aviso.

Madrid, 4 de Febrero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.